



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR: IP/Nº 1

**ANT.: VIGENCIA DE LOS SISTEMAS DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN
SALUD A CARGO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.-**

**MAT.: INFORMA DEL ESTADO DE
AVANCE DE TALES SISTEMAS Y DE SUS
INSTRUMENTOS.-**

SANTIAGO, 11 ABR 2011

**DE : SERGIO TORRES NILO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente Oficio tengo el agrado de informar a Ud. el estado de avance en la instalación de los principales instrumentos que comprenden los sistemas de aseguramiento de la calidad asistencial que gestiona la Superintendencia de Salud a través de su Intendencia de Prestadores.

Como es de su conocimiento, con la entrada en vigencia de los respectivos reglamentos, en el año 2009 se pusieron en operación los tres sistemas de evaluación y aseguramiento de la calidad asistencial que la Ley Nº 19.937, de 2004, sobre Nueva Autoridad Sanitaria, encargó en su gestión y fiscalización a esta Superintendencia, a saber, el Sistema de Acreditación de prestadores institucionales, el sistema de certificación de especialidades de los prestadores individuales de salud y el sistema de registros públicos de estos últimos.

Al respecto, y considerando que es de nuestro mayor interés informarle en relación a los principales instrumentos institucionales que tales sistemas comprenden, así como de los avances de los mismos, me es grato destacar los principales hitos de su proceso de implementación:

Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud

En la actualidad se encuentran vigentes siete Estándares Generales de Acreditación:

1. Prestadores Institucionales de Atención Cerrada (Hospitales y Clínicas),
2. Prestadores Institucionales de Atención Abierta (por ej., centros de salud ambulatorios y consultorios)
3. Laboratorios Clínicos
4. Centros de Diálisis
5. Atención Psiquiátrica Cerrada
6. Esterilización y
7. Servicios de Imagenología.

Todas las normativas y exigencias de tales estándares se encuentran publicadas en la página web de esta Superintendencia, así como las Circulares interpretativas relativas a algunas de las exigencias de aquéllos.

En este sentido resulta relevante que los directores y gestores de las diversas clases de establecimientos de salud del país tengan presente que, en virtud de las normas de tales Estándares, esta Intendencia de Prestadores posee la facultad exclusiva y excluyente de interpretar y aclarar de un modo obligatorio para las Entidades Acreditadoras del país el sentido de todas las normas relativas a tales estándares de acreditación, de modo que ante cualquier duda acerca de su aplicación se ruega dirigir su consulta a esta Intendencia a través de la página web de esta Superintendencia (www.superdesalud.cl).

Al presente mes existen 18 prestadores institucionales de salud acreditados (17 establecimientos privados y 1 del sector público) de conformidad a las normas del D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, como puede observarse en el "Registro Público de Prestadores Acreditados" disponible en la página web de esta Superintendencia.

Asimismo, existen 10 "Entidades Acreditadoras", esto es, personas jurídicas autorizadas por esta Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia de Prestadores, para ejecutar los procedimientos de evaluación y decidir respecto de si el prestador acredita o no, todo ello debidamente fiscalizado por esta Superintendencia. En tal sentido, constan, de manera pública, en el "Registro Público de Entidades Acreditadoras", también disponible en la página web de esta Superintendencia, todos los datos relativos a sus propietarios, directivos y representantes legales, así como sus características más relevantes y sus respectivas dotaciones de profesionales evaluadores de cada una de ellas.

Como es de su conocimiento, la adscripción a dicho sistema es voluntaria para los prestadores institucionales del país y ellos determinan libremente el momento en que solicitan ser acreditados. Sin embargo, debe tenerse presente que, cuando entre en vigencia la Garantía Explícita de Calidad del Régimen de Garantías Explícitas en Salud ("AUGE") sólo podrán otorgar las prestaciones de dicho régimen los prestadores institucionales que se encuentren debidamente acreditados de conformidad a las normas de este Sistema.

"Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud"

La Ley de Nueva Autoridad Sanitaria creó el "Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud", asignando a esta Intendencia la tarea de mantener en él, de manera actualizada, a todos los prestadores individuales de salud que se encuentren habilitados legalmente para ejercer sus respectivas profesiones en el país (actual N°6 del Artículo 121 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud). Asimismo, deben incorporarse en las inscripciones de los médico-cirujanos y cirujano-dentistas sus especialidades y subespecialidades, cuando las tuvieren debidamente certificadas conforme a la reglamentación vigente.

Dicho registro, por tanto, tiene por finalidad dar fe pública y certeza a la población respecto de la existencia de la habilitación legal de los profesionales inscritos en dicho Registro y la tarea de inscribirlos y mantener actualizados los datos de sus inscripciones constituye una tarea principal asignada por la ley a esta Intendencia.

Por mandato legal y para el cumplimiento de tal finalidad, dicho Registro se encuentra organizado de conformidad a las normas del "Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud", aprobado mediante el D.S. N°16/2007, del Ministerio de Salud, el cual dispone que esta Intendencia sólo puede inscribir los títulos profesionales de los diversos tipos de profesionales de la salud, así como las certificaciones de las especialidades médicas y odontológicas, cuando tales títulos o certificaciones le han sido oficialmente informadas por la respectiva fuente habilitante de profesionales –tales como las universidades reconocidas por el Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores o los institutos profesionales- o por la respectiva entidad certificadora de especialidades médicas u odontológicas.

Atendido el desafío de construir, por primera vez en nuestra historia sanitaria, un registro público con los datos oficiales relativos a las habilitaciones profesionales de todos los profesionales de la salud del país, incluyendo a los técnicos paramédicos, el Reglamento antes señalado estableció una progresión en el poblamiento de dicho Registro, disponiendo que, en el año 2009, se iniciara el poblamiento de los datos relativos a los médicos y odontólogos; que, a partir del 1° de julio de 2010, se iniciara el poblamiento de los profesionales enfermeros, matrones, tecnólogos médicos, psicólogos y kinesiólogos; y, por último, que, a partir del próximo 1° de Julio de 2011, se incorpore a los farmacéuticos y químico farmacéuticos, bioquímicos, nutricionistas, fonoaudiólogos, terapeutas ocupacionales y a los profesionales auxiliares señalados en el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario (técnicos paramédicos, en su gran mayoría).

En este último sentido, y para asegurar la calidad, autenticidad y oportunidad de la información de dicho Registro Público relativa a títulos habilitantes y certificaciones de especialidad, esta Intendencia ha celebrado diversos convenios con las diversas fuentes habilitantes de tales profesionales para el traspaso oficial de sus datos, existiendo a la fecha 48 convenios vigentes con universidades, entidades certificadoras y Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Debe tenerse presente que, en virtud de las normas legales y reglamentarias antedichas, dicho Registro Público es de carácter informático y se encuentra ubicado en la página web de esta Superintendencia. Por tanto, él da fe pública suficiente de sus contenidos, a todas las personas y organismos públicos y privados del país, a través de dicho medio informático, debiendo tenerse a dicha información, así constatada, como suficientemente auténtica y generadora de certeza jurídica acerca del carácter verídico de la información en él contenida relativa a los títulos profesionales habilitantes de los profesionales en él inscritos y, en el caso de médicos y odontólogos, la relativa a la de sus especialidades y subespecialidades.

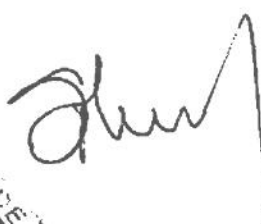

Atendido lo antes señalado, debe tenerse presente que todo funcionario público que, en el ejercicio de su cargo o función, deba verificar la vigencia de los datos relativos a algún un prestador individual, puede cumplir cabalmente su cometido, ajustándose a la normativa legal vigente, efectuando la búsqueda y observación de los datos relativos a tal profesional en el "Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud", disponible en la página web de esta Superintendencia.

En tal sentido, he creído de particular relevancia, para contribuir a una más ágil y desburocratizada gestión de diversos organismos, tanto del sector público como privado, que requieren para sus procesos información oficial acerca de la habilitación legal de los profesionales de la salud, destacar dichas características del antes señalado Registro, e invitarlos a incorporar en sus procedimientos los mecanismos que les permitan hacer un uso intensivo y eficaz de esta nueva herramienta informática .

En la actualidad, el antedicho registro contiene la información oficial relativa a los títulos profesionales habilitantes de más de 88.000 prestadores de salud (médicos-cirujanos y cirujanos-dentistas, enfermeros, matrones, tecnólogos médicos, psicólogos y kinesiólogos), sea que lo hayan obtenido en nuestro país o en el extranjero, y en el caso de médicos-cirujanos y cirujanos-dentistas, con indicación de las especialidades y/o subespecialidades de la medicina y la odontología que poseen. Y, como se señalaba precedentemente, a partir del 1° de julio del presente año se incluirá al resto de las profesiones de la salud.

Junto con la invitación antes formulada, expreso a Uds. la mejor disposición de esta Intendencia para absolver cualquier consulta relativa a los Sistemas de Aseguramiento de la Calidad en Salud a su cargo, así como las consultas que digan relación con las vías o maneras más adecuadas de hacer uso de los nuevos instrumentos antes referidos.

Confiando en que la información contenida en el presente oficio será de utilidad para la gestión de sus procesos, le saluda atentamente,



SERGIO TORRES NIÑO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
de SUPERINTENDENCIA DE SALUD


RDH

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Salud
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Departamento de Calidad Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Fondo Nacional de Salud
- Instituto de Salud Pública
- Central Nacional de Abastecimiento
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- Oficinas COMPIN de las SEREMIs de Salud del país
- Servicios de Salud del país
- Asociación Chilena de Municipalidades
- Comisión de Salud de la Asociación Chilena de Municipalidades
- Superintendente de Salud
- Jefe Subdepartamento de Regulación Intendencia de Prestadores
- Abogado RDH Subdepartamento de Regulación Intendencia de Prestadores
- Oficina de Partes
- Archivo